PÁGINA WEB

AI PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 801-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE HA CONTINUACIÒN ME PERMITO TRANSCRIBIR.

SENTENCIA
CAUSA No. 801-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Portoviejo, 10 de abril de 2012.- Las 17h00. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el Oficio de 5 de abril de 2012, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Marcelo González Villagómez, Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No.4.

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver". **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa legal vigente a la época del cometimiento de la infracción, que otorgaban competencia y jurisdicción a este Tribunal y a sus Jueces, así como en aplicación de las garantías constitucionales del debido proceso y del principio de irretroactividad de la Ley, la causa no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

II. ANTECEDENTES

El día jueves 28 de julio de 2011, a las 16h02, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 801-2011-TCE, seguida en contra del señor José Dídimo Cedeño Cedeño.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en este Despacho, el día 28 de julio de 2011, a las 16h16.

Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos:

a) Copia certificada del Oficio No. 2011-1657-CCPNM-M de 25 de julio de 2011, suscrito por el Teniente Coronel de Policía de E.M. Wladimir León Jara, Comandante Cantonal de Policía Manta (Acc). (fs. 1-2)

b) Copia del Parte Informativo Nro. 7821 de fecha 24 de julio de 2011. (fs. 3).

c) Boleta Informativa BI-042001-2011-TCE de fecha 24 de julio de 2011.(fs. 4)

d) Auto de admisión a trámite dictado dentro de la presente causa el día 28 de marzo de 2012, a las 08h40. (fs.6)

e) Razón suscrita por el señor Marco Tulio Restrepo Díaz, funcionario del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a la citación al señor José Cedeño. (fs.8)

f) Oficio No. 059-2012-J.AC-mfp-TCE de 28 de marzo de 2012 dirigido al Comandante Provincial de Policía de Manabí No. 4. (fs.9)

III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 10 de abril de 2012, a las 14h10, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, comparecieron: la Ab. Enma Violeta Cedeño Vélez, defensora pública y el señor Cabo Primero de Policía Patricio Chávez Pineda. No se presentó el presunto infractor a la audiencia, por lo tanto la misma se realizó en rebeldía.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas" En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas."

4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del artículo referido se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

a) La defensora pública manifestó: **1.** Que la no presencia del presunto infractor, no impide realización del juzgamiento por disposición de ley expresa. **2.** Que revisado el expediente que reposa en el Tribunal, la defensa considera no se encuentran pruebas para aseverar que su representado hubiera cometido una infracción electoral. **3.** Que se considere el principio de inocencia, previsto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución y de los Tratados Internacionales de los cuales el país es suscriptor, y que en el presente caso no ha sido vulnerado. **4.** Que todo lo expuesto sea valorado y se deje sin efecto la sanción y se absuelva al señor José Dídimo Cedeño Cedeño.

b) El señor Cabo Primero de Policía indicó que procedió a entregar la boleta al señor José Dídimo

Cedeño porque él se encontraba en delito flagrante, vendiendo bebidas alcohólicas, el día sábado 23 de julio de 2011 en la parroquia de Jaramijó, en la provincia de Manabí.

c) En el interrogatorio formulado por la defensora pública al señor policía se verificó que: el agente del orden no contaba con pruebas para verificar que el señor Cedeño estaba vendiendo alguna bebida alcohólica.

d) No existe prueba suficiente e inequívoca sobre el cometimiento de la infracción, para determinar si el señor José Dídimo Cedeño Cedeño, expendió alcohol en fecha prohibida por la ley.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor JOSÉ DÍDIMO CEDEÑO CEDEÑO.

2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.

3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4. Notifíquese con el contenido de la presente sentencia: **a)** Al señor José Dídimo Cedeño Cedeño, a través de su Ab. Enma Violeta Cedeño Vélez, profesional perteneciente a la Defensoría Pública, en el casillero judicial No. 411 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí. **b)** A la Defensoría del Pueblo, en el casillero judicial No. 268 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

5. Publíquese la presente sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.

6. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.

7. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. **F)** Dra. Alexandra Cantos Molina, **Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA